



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. 1551

"POR LA CUAL MODIFICA LA RESOLUCIÓN 1487 DEL 17 DE JUNIO DE 2008"

LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 de 1996, los Decretos Distritales 472 de 2003 y 561 de 2006, y el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 y la Resolución 0110 del 31 de enero de 2007 y,

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES:

Que la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, mediante Resolución No. 1487 del 17 de Junio de 2008, autorizó al Representante Legal de la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR – "CAFAM", con NIT, 860.013.570-3, para efectuar el tratamiento silvicultural de individuos arbóreos de diversas especies, así: Tala de dieciséis (16), Traslado de veintiséis (26), y la Conservación de tres (3), en espacio privado en la carrera 48 F No. 96 – 50, Localidad de Suba del Distrito Capital, contenido en el concepto técnico 2008GTS839, del 16 de Abril de 2008.

Que mediante radicado 2008ER26545 del 17 de Junio de 2008, el arquitecto JAVIER BAEZ, en calidad de Jefe del Departamento Arquitectura de la Caja de Compensación Familiar "CAFAM", solicitó a la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, visita a la obra ubicada en la carrera 48 F No. 96 – 50, argumentando: (...) *"con el fin de efectuar una revisión a la resolución de la referencia dado que desde nuestro punto de vista presenta algunas inconsistencias y deseamos que la autoridad ambiental (Secretaría Distrital de Ambiente) nos las aclare. (...)"* (Negrilla y subrayado fuera de texto).





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

1551

Que con memorando 2008IE13977 del 20 de Agosto de 2008, la Oficina de Control de Flora y Fauna de esta Secretaría, a fin de dar solución a la solicitud y previa visita de verificación efectuada por profesionales de esta Oficina el 02 de Julio de 2008, a la carrera 48 F No. 96 – 50 Barrio La Floresta, Localidad de Suba, emitió un nuevo concepto técnico 2008GTS1997 del 22 de Julio de 2008.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS:

Que la Oficina de Control de Flora y Fauna de la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, mediante concepto técnico 2008GTS839 del 16 de Abril de 2008, determinó:

(...)

"Se considera viable la tala de dieciséis (16) individuos arbóreos, debido a sus regulares condiciones físicas e interferir con obras de ampliación de centro comercial cafam floresta. Así mismo es viable el bloqueo y traslado de veintiséis (26) individuos, debido a sus condiciones físicas y sanitarias normales e interferir con el diseño y por último la conservación de tres (3) individuos arbóreos debido a que no interfieren con el proyecto y presentan condiciones físicas y sanitarias normales, se debe conservar con el Jardín Botánica de Bogotá, la metodología y los emplazamientos de los árboles que serán trasladados, lo mismo que el mantenimiento durante tres años".

Que mediante concepto técnico 2008GTS1997 del 22 de Julio de 2008, en atención a la solicitud presentada se modifico el concepto técnico antes detallado, así:

(...)

"Se considera viable la tala de diecinueve (19) individuos arbóreos, debido a sus regulares condiciones físicas ya que interfieren con las obras del centro comercial Cafam floresta. Así mismo es viable el bloqueo y traslado de veintitrés (23) individuos debido a sus condiciones físicas y sanitarias normales y por ultimo la conservación de tres (3) individuos arbóreos, debido a que no interfieren con el proyecto y presentan condiciones físicas y sanitarias normales. Se debe concertar con el Jardín Botánico de Bogotá, la metodología y los emplazamientos de los árboles que serán trasladados, lo mismo que el mantenimiento durante tres años".



2
4



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

1551

"Dada la vegetación evaluada y registrada, Si se requiere salvoconducto de removilización, dado que LA TALA SI GENERA MADERA COMERCIAL, especie *Fraxinus chinensis* VOLUMEN 1.01887".

Que en el concepto técnico se establece la compensación requerida indicando: "El beneficiario deberá garantizar la persistencia del Recurso Forestal mediante el pago de 32.75 IVPs individuos vegetales plantados. El titular del permiso deberá consignar el valor de (\$4.080.813.75) Mcte, equivalente a un total de 32.75 IVPs y 8.8425 SMMLV".

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Que la Constitución Nacional consagra en el artículo 8º, "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación."

Que el artículo 79 Ibídem, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 58 del Decreto Reglamentario 1791 de 1996, prevé: (...) "Cuando se requiera talar, transplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.

La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o transplante cuando sea factible.

Parágrafo.- Para expedir o negar la autorización de que trata el presente artículo, la autoridad ambiental deberá valorar entre otros aspectos, las razones de orden histórico, cultural o paisajístico, relacionadas con las especies, objeto de solicitud".

Que el artículo 5 literal f) del Decreto Distrital 472 de 2003, prevé: "El Jardín Botánico José Celestino Mutis es la entidad responsable de la arborización, tala poda, aprovechamiento, transplante o reubicación de arbolado urbano en el espacio público de



3

✍



uso público de la ciudad, salvo las siguientes excepciones: (...) f. La arborización, tala, poda, aprovechamiento, transplante reubicación en predios de propiedad privada estarán a cargo del propietario (...)"

Que el artículo 6 ibidem, determina: "Permisos o autorizaciones de tala, aprovechamiento, transplante o reubicación en propiedad privada. Cuando se requiera la tala, aprovechamiento, transplante o reubicación del arbolado urbano en predio de propiedad privada, el interesado deberá solicitar permiso o autorización al Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente - DAMA- La solicitud deberá ser presentada por el propietario del predio, o en su defecto por el poseedor o tenedor, quien deberá contar con la autorización escrita del propietario. El interesado deberá aportar la ficha técnica si la solicitud es para veinte (20) individuos del arbolado o más, para menos de veinte (20) individuos el DAMA elaborará la ficha técnica. Cuando se trate de ejecutar proyectos urbanísticos en propiedad privada, el interesado deberá presentar el inventario forestal y la ficha técnica a consideración del DAMA (...)"

Que con fundamento en lo expuesto, acogiendo las normas mencionadas antes mencionadas y el Concepto Técnico No. 2008GTS1997 del 22 de Julio de 2008, esta Secretaría considera ajustado a ley autorizar la modificación de los artículo primero, segundo, tercero y quinto del acto administrativo Resolución 1487 del 17 de Junio de 2008.

Que los artículos 74 y 75 del Decreto 1791 de 1996 y el artículo 9º del Decreto 472 de 2003 que tratan de la movilización de productos forestales y de flora silvestre advierten:

"Artículo 74º.- Todo producto forestal primario de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en el territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino final".

"Artículo 75º.- Los salvoconductos para la movilización, renovación y removilización de productos del bosque natural, de la flora silvestre, plantaciones forestales, árboles de cercas vivas, barreras rompevientos, de sombrío, o plantaciones forestales asociadas a cultivos agrícolas".

Que así mismo, el artículo 9 del Decreto Distrital 472 del 23 de diciembre de 2003 determina lo pertinente al salvoconducto de movilización, norma que al tenor literal dice: La movilización de todo producto forestal primario resultado de





M- 1551

aprovechamiento o tala del arbolado requiere el correspondiente salvoconducto de movilización expedido por el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente - DAMA-. El concepto técnico que evalúe la solicitud de permiso o autorización de tala o aprovechamiento, indicará la necesidad o no de obtener salvoconducto de movilización." Que para el caso que nos ocupa si se requiere salvoconducto de removilización, dado que la tala si general madera comercial según el concepto 2008GTS1997 del 22 de Julio de 2008, especie Fraxinus Chinensis, VOLUMEN 1.01887.

Que el literal e) del artículo 12, del Decreto Distrital 472 de 2003 que trata de la Compensación por tala de arbolado urbano, dispone: *"El Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA-, hará seguimiento y verificará el cumplimiento de las obligaciones de compensación señaladas en los permisos o autorizaciones de tala o aprovechamiento, la cuales se cumplirán de la siguiente manera: e) La compensación fijada en individuos vegetales plantados -IVP- que corresponda a obras de infraestructura o construcciones, públicas o privadas, se liquidará teniendo en cuenta el número de individuos autorizados. Sin embargo, cuando el número de individuos efectivamente talado sea menor al autorizado, el titular del permiso consultará la valoración realizada en el concepto técnico, informará al DAMA acerca de la ejecución de las talas con el fin de hacer el respectivo seguimiento y se hará la reliquidación."*

Que para definir la compensación, el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente - DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, emitió el Concepto Técnico 3675 de 22 de mayo de 2003, mediante el cual, se adopta la tabla de compensación por tala del arbolado urbano, circunstancia que permite garantizar la persistencia del recurso forestal talado.

Que de acuerdo con lo anterior, el Concepto Técnico No. 2008GTS1997 del 22 de Julio de 2008, se estableció la compensación para las especies conceptuadas para tala en espacio privado, en (32.75) IVPs, equivalentes a (\$4.080.813.75), y (8.8425) SMMLV.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 determina: *"Competencia de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos*



5

JH

1004



tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas de que trata el presente artículo asumirán ante las Corporaciones Autónomas Regionales la obligación de transferir el 50% del recaudo de las tasas retributivas o compensatorias causadas dentro del perímetro urbano y de servicios, por el vertimiento de afluentes contaminantes conducidos por la red de servicios públicos y arrojados fuera de dicho perímetro, según el grado de materias contaminantes no eliminadas con que se haga el vertimiento"

Que el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente - DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que de acuerdo a lo establecido en el literal b) del artículo 1º de la Resolución No. 0110 del 31 de enero de 2007, proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, mediante la cual se efectúan unas delegaciones a la Dirección Legal Ambiental, le corresponde suscribir los actos administrativos necesarios dentro de las solicitudes y tramites ambientales, como la expedición de autorizaciones para el manejo y aprovechamiento de recursos naturales renovables.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar los artículos primero, tercero y quinto de la Resolución 1487 del 17 de Junio de 2008, por una sola vez.

ARTÍCULO SEGUNDO: El artículo primero de la Resolución 1487 del 17 de Junio de 2008, quedará así: "Autorizar al señor LUIS GONZALO GIRALDO MARÍN, en



6
JP

444



M. 1551

calidad de Representante Legal de la "CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR – CAFAM", NIT. 860.013.570-3, o quien haga sus veces, para efectuar la TALA de diecinueve (19) individuos arbóreos de las especies; un (01) Aguacate, dos (02) Caucho Sabanero, un (01) Cerezo, un (01) Chicala, un (01) Chilco, un (01) Durazno, tres (03) Eucalipto Pomarroso, dos (02) Liquidambar, siete (07) Urapán, el BLOQUEO Y TRASLADO de veintitrés (23) individuos arbóreos de las especies, diecisiete (17) Caucho Sabanero, tres (03) Jasmín de la China, un (01) Jasmín del Cabo, dos (02) Palma Washintoniana, en espacio privado en la carrera 48 F No. 96 – 50, Localidad de Suba del Distrito Capital".

PARÁGRAFO PRIMERO: LA CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR – CAFAM, deberá concertar con el Jardín Botánico José Celestino Mutis, la metodología y los emplazamientos de los individuos arbóreos autorizados en el artículo primero, al igual que su mantenimiento por tres (3) años.

PARÁGRAFO SEGUNDO: LA CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR – CAFAM, deberá conservar tres (03) individuos arbóreos de las especies, un (01) Caucho Sabanero, un (01) Durazno, y un (01) Saúco.

PARÁGRAFO TERCERO: El Autorizado deberá ejecutar los tratamientos conceptuados viables de acuerdo a la siguiente tabla de caracterización de cada individuo arbóreo de la siguiente manera:

No. Arbol	Nombre del Arbol	DAP (cm)	Altura (m)	VOL APROV	ESTADO FITOSANITARIO			LOCALIZACIÓN EXACTA DEL ARBOL	JUSTIFICACIÓN TÉCNICA DEL TRATAMIENTO	CONCEPTO TÉCNICO
					B	R	M			
1	Buccharis latifolia	20	4	0		X			REMITIRSE A LAS FICHAS TÉCNICAS No. 1 PRESENTADAS POR EL SOLICITANTE Y QUE HACEN PARTE INTEGRAL DEL PROYECTO	Tala
2	Fraxinus chinensis	26	8	19113	X				REMITIRSE A LAS FICHAS TÉCNICAS No. 2 PRESENTADAS POR EL SOLICITANTE Y QUE HACEN PARTE INTEGRAL DEL PROYECTO	Tala



7
48



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

1551

No. Arbol	Nombre del Arbol	DAP (Cm)	Altura (m)	Vol. Aprox	Estado Fitosanitario			Localizacion Exacta del Arbol	Justificacion Tecnica	Concepto Tecnico
					B	R	M			
3	URAPAN	27	9	6	X				REMITIRSE A LAS FICHAS TECNICAS No. 2 PRESENTADAS POR EL SOLICITANTE Y QUE HACEN PARTE INTEGRAL DEL PROYECTO	Taba
4	URAPAN	30	8	6		X			REMITIRSE A LAS FICHAS TECNICAS No. 2 PRESENTADAS POR EL SOLICITANTE Y QUE HACEN PARTE INTEGRAL DEL PROYECTO	Taba
5	URAPAN	11	7	6		X			REMITIRSE A LAS FICHAS TECNICAS No. 2 PRESENTADAS POR EL SOLICITANTE Y QUE HACEN PARTE INTEGRAL DEL PROYECTO	Taba
6	URAPAN	14	6	4		X			REMITIRSE A LAS FICHAS TECNICAS No. 2 PRESENTADAS POR EL SOLICITANTE Y QUE HACEN PARTE INTEGRAL DEL PROYECTO	Taba
7	URAPAN	16	8	6		X			REMITIRSE A LAS FICHAS TECNICAS No. 2 PRESENTADAS POR EL SOLICITANTE Y QUE HACEN PARTE INTEGRAL DEL PROYECTO	Taba
8	URAPAN	31	9	6		X			REMITIRSE A LAS FICHAS TECNICAS No. 2 PRESENTADAS POR EL SOLICITANTE Y QUE HACEN PARTE INTEGRAL DEL PROYECTO	Taba
9	CAUCHO SABA	10	2	0	X				REMITIRSE A LAS FICHAS TECNICAS No. 2 PRESENTADAS POR EL SOLICITANTE Y QUE HACEN PARTE INTEGRAL DEL PROYECTO	Traslado
10	CAUCHO SABA	110	11	0	X				REMITIRSE A LAS FICHAS TECNICAS No. 2 PRESENTADAS POR EL SOLICITANTE Y QUE HACEN PARTE INTEGRAL DEL PROYECTO	Traslado
11	JAZMIN DE LA	8	4	0	X				SE CONSIDERA VIABLE EL TRASLADO DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE JAZMIN DE LA CHINA DEBIDO A QUE PRESENTA COPA BIEN CONFORMADA, FUSTE RECTO, RAICES NO APRECIABLES, EN GENERAL BUEN ESTADO FISICO Y SANITARIO, CARACTERISTICAS QUE HACEN QUE TENGA UN VALOR ESTETICO DESEABLE. INTERFIERE CON EL PROYECTO	Traslado



8

49

449



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

1551

						Y LAS CONDICIONES DEL SITIO DONDE ESTA EMPLAZADO HACEN POSIBLE EL TRASLADO.	
12	JAZMIN DE LA	4	4	0	X	SE CONSIDERA VIABLE EL TRASLADO DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE JAZMIN DE LA CHINA DEBIDO A QUE PRESENTA COPA BIEN CONFORMADA, FUSTE RECTO, RAICES NO APRECIABLES, EN GENERAL BUEN ESTADO FISICO Y SANITARIO, CARACTERISTICAS QUE HACEN QUE TENGA UN VALOR ESTETICO DESEABLE. INTERFIERE CON EL PROYECTO Y LAS CONDICIONES DEL SITIO DONDE ESTA EMPLAZADO HACEN POSIBLE EL TRASLADO.	Traslado
13	JAZMIN DE LA	3	3	0	X	SE CONSIDERA VIABLE EL TRASLADO DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE JAZMIN DE LA CHINA DEBIDO A QUE PRESENTA COPA BIEN CONFORMADA, FUSTE RECTO, RAICES NO APRECIABLES, EN GENERAL BUEN ESTADO FISICO Y SANITARIO, CARACTERISTICAS QUE HACEN QUE TENGA UN VALOR ESTETICO DESEABLE. INTERFIERE CON EL PROYECTO Y LAS CONDICIONES DEL SITIO DONDE ESTA EMPLAZADO HACEN POSIBLE EL TRASLADO.	Traslado
14	JAZMIN DEL CA	7	4	0	X	SE CONSIDERA VIABLE EL TRASLADO DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE JAZMIN DEL CABO DEBIDO A QUE PRESENTA COPA BIEN CONFORMADA, FUSTE RECTO, RAICES NO APRECIABLES, EN GENERAL BUEN ESTADO FISICO Y SANITARIO, CARACTERISTICAS QUE HACEN QUE TENGA UN VALOR ESTETICO DESEABLE. INTERFIERE CON EL PROYECTO Y LAS CONDICIONES DEL SITIO DONDE ESTA EMPLAZADO HACEN POSIBLE EL TRASLADO.	Traslado
15	CAUCHO SABA	36	10	0	X	REMITIRSE A LAS FICHAS TECNICAS No. 2 PRESENTADAS POR EL SOLICITANTE Y QUE HACEN PARTE INTEGRAL DEL PROYECTO	Traslado



GOBIERNO DE LA CIUDAD

9
42

Cra. 6 No. 14-98 Pisos 2º, 5º, 6º, 7º y 9º Bloque A; pisos 3º y 4º Bloque B; Edificio Condominio PBX. 444 1030

Fax 444 1030 ext. 522 - BOGOTÁ, D.C. - Colombia

www.secretariadeambiente.gov.co

AA



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

1551

16	CAUCHO SABA	36	10	0	X	REMITIRSE A LAS FICHAS TECNICAS No. 2 PRESENTADAS POR EL SOLICITANTE Y QUE HACEN PARTE INTEGRAL DEL PROYECTO	Traslado
17	CAUCHO SABA	6	3	0	X	REMITIRSE A LAS FICHAS TECNICAS No. 2 PRESENTADAS POR EL SOLICITANTE Y QUE HACEN PARTE INTEGRAL DEL PROYECTO	Traslado
18	CAUCHO SABA	7	9	0	X	REMITIRSE A LAS FICHAS TECNICAS No. 2 PRESENTADAS POR EL SOLICITANTE Y QUE HACEN PARTE INTEGRAL DEL PROYECTO	Traslado
19	CAUCHO SABA	44	9	0	X	REMITIRSE A LAS FICHAS TECNICAS No. 2 PRESENTADAS POR EL SOLICITANTE Y QUE HACEN PARTE INTEGRAL DEL PROYECTO	Traslado
20	CAUCHO SABA	28	9	0	X	REMITIRSE A LAS FICHAS TECNICAS No. 2 PRESENTADAS POR EL SOLICITANTE Y QUE HACEN PARTE INTEGRAL DEL PROYECTO	Traslado
21	CAUCHO SABA	16	9	0	X	REMITIRSE A LAS FICHAS TECNICAS No. 2 PRESENTADAS POR EL SOLICITANTE Y QUE HACEN PARTE INTEGRAL DEL PROYECTO	Traslado
22	CAUCHO SABA	30	9	0	X	REMITIRSE A LAS FICHAS TECNICAS No. 2 PRESENTADAS POR EL SOLICITANTE Y QUE HACEN PARTE INTEGRAL DEL PROYECTO	Traslado
23	CAUCHO SABA	30	9	0	X	REMITIRSE A LAS FICHAS TECNICAS No. 2 PRESENTADAS POR EL SOLICITANTE Y QUE HACEN PARTE INTEGRAL DEL PROYECTO	Traslado
24	CAUCHO SABA	32	9	0	X	REMITIRSE A LAS FICHAS TECNICAS No. 2 PRESENTADAS POR EL SOLICITANTE Y QUE HACEN PARTE INTEGRAL DEL PROYECTO	Traslado
25	CAUCHO SABA	33	9	0	X	REMITIRSE A LAS FICHAS TECNICAS No. 2 PRESENTADAS POR EL SOLICITANTE Y QUE HACEN PARTE INTEGRAL DEL PROYECTO	Traslado
26	CAUCHO SABA	29	9	0	X	REMITIRSE A LAS FICHAS TECNICAS No. 2 PRESENTADAS	Traslado



10
JEP



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

1551

						POR EL SOLICITANTE Y QUE HACEN PARTE INTEGRAL DEL PROYECTO	
27	CAUCHO SABA	23	9	0	X	REMITIRSE A LAS FICHAS TECNICAS No. 2 PRESENTADAS POR EL SOLICITANTE Y QUE HACEN PARTE INTEGRAL DEL PROYECTO	Traslado
28	CAUCHO SABA	21	8	0	X	REMITIRSE A LAS FICHAS TECNICAS No. 2 PRESENTADAS POR EL SOLICITANTE Y QUE HACEN PARTE INTEGRAL DEL PROYECTO	Traslado
29	CAUCHO SABA	39	8	0	X	REMITIRSE A LAS FICHAS TECNICAS No. 2 PRESENTADAS POR EL SOLICITANTE Y QUE HACEN PARTE INTEGRAL DEL PROYECTO	Traslado
30	DURAZNO	18	4	0	X	REMITIRSE A LAS FICHAS TECNICAS No. 2 PRESENTADAS POR EL SOLICITANTE Y QUE HACEN PARTE INTEGRAL DEL PROYECTO	Conservar
31	CAUCHO SABA	3	3	0	X	REMITIRSE A LAS FICHAS TECNICAS No. 2 PRESENTADAS POR EL SOLICITANTE Y QUE HACEN PARTE INTEGRAL DEL PROYECTO	Conservar
32	SAUCO	3	3	0	X	REMITIRSE A LAS FICHAS TECNICAS No. 2 PRESENTADAS POR EL SOLICITANTE Y QUE HACEN PARTE INTEGRAL DEL PROYECTO	Conservar
33	CHICALA	6	5	0	X	REMITIRSE A LAS FICHAS TECNICAS No. 2 PRESENTADAS POR EL SOLICITANTE Y QUE HACEN PARTE INTEGRAL DEL PROYECTO	Tala
34	LIQUIDAMBAR	25	9	0	X	REMITIRSE A LAS FICHAS TECNICAS No. 2 PRESENTADAS POR EL SOLICITANTE Y QUE HACEN PARTE INTEGRAL DEL PROYECTO	Tala
35	LIQUIDAMBAR	25	10	0	X	REMITIRSE A LAS FICHAS TECNICAS No. 2 PRESENTADAS POR EL SOLICITANTE Y QUE HACEN PARTE INTEGRAL DEL PROYECTO	Tala
36	AGUACATE CO	25	9	0	X	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE <i>Persea americana</i> DEBIDO A QUE PRESENTA	Tala



11

JAP

244



						CARACTERÍSTICAS FÍSICAS QUE NO AMERITAN SU TRASLADO. ADEMÁS EL SISTEMA RADICULAR PROPIO DE ESTA ESPECIE LO HACE SUCEPTIBLE A QUE EL INDIVIDUO NO SE COMORTE BIEN AL REALIZAR DICHO TRATAMIENTO.	
37	DURAZNO	11	4	0	X	REMITIRSE A LAS FICHAS TÉCNICAS No. 2 PRESENTADAS POR EL SOLICITANTE Y QUE HACEN PARTE INTEGRAL DEL PROYECTO	Tala
38	CAUCHO SABA	8	3	0	X	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE <i>Ficus ventricosa</i> DEBIDO A QUE PRESENTA AFECTACION FITOSANITARIA.	Tala
39	CAUCHO SABA	19	7	0	X	SE CONSIDERA VIABLE LA CONSERVACION DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE <i>Ficus ventricosa</i> YA QUE LA ESPECIE AMERITA ESTE TRATAMIENTO	Tala
40	EUCALIPTO PO	5	5	0	X	REMITIRSE A LAS FICHAS TÉCNICAS No. 2 PRESENTADAS POR EL SOLICITANTE Y QUE HACEN PARTE INTEGRAL DEL PROYECTO	Tala
41	CEREZO	48	9	0	X	REMITIRSE A LAS FICHAS TÉCNICAS No. 2 PRESENTADAS POR EL SOLICITANTE Y QUE HACEN PARTE INTEGRAL DEL PROYECTO	Tala
42	EUCALIPTO PO	20	6	0	X	REMITIRSE A LAS FICHAS TÉCNICAS No. 2 PRESENTADAS POR EL SOLICITANTE Y QUE HACEN PARTE INTEGRAL DEL PROYECTO	Tala
43	EUCALIPTO PO	33	8	0	X	REMITIRSE A LAS FICHAS TÉCNICAS No. 2 PRESENTADAS POR EL SOLICITANTE Y QUE HACEN PARTE INTEGRAL DEL PROYECTO	Tala
44	PALMA WASHI	51	3	0	X	REMITIRSE A LAS FICHAS TÉCNICAS No. 2 PRESENTADAS POR EL SOLICITANTE Y QUE HACEN PARTE INTEGRAL DEL PROYECTO	Traslado
45	PALMA WASHI	51	3	0	X	REMITIRSE A LAS FICHAS TÉCNICAS No. 2 PRESENTADAS POR EL SOLICITANTE Y QUE HACEN PARTE INTEGRAL DEL PROYECTO	Traslado

ARTÍCULO SEGUNDO: El artículo segundo de la Resolución 1487 del 17 de Junio de 2008, quedará así: "El término de la vigencia se amplía por seis (6) meses, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo".





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

1551

ARTÍCULO TERCERO: el artículo tercero de la Resolución 1487 del 17 de Junio de 2008, quedará así: "El beneficiario de la presente autorización requiere tramitar ante esta Secretaría salvoconducto de movilización para la especie *Fraxinus Chinensis*, VOLUMEN 1.01887".

ARTÍCULO CUARTO: El artículo quinto de la Resolución 1487 del 17 de Junio de 2008, quedará así: "La CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR – CAFAM, garantizará la persistencia del recurso forestal autorizado para tala, CONSIGNANDO dentro del termino de vigencia del presente acto administrativo en un equivalente a 32.75 IVPs, y 8.8425 SMMLV, correspondiente a la suma de CUATRO MILLONES OCHENTA MIL OCHOCIENTOS TRECE PESOS CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS (\$4.080.813.75) MCTE., en la cuenta de ahorros No. 001700063447 del banco Davivienda a nombre del Jardín Botánico José Celestino Mutis, relacionando el numero de resolución o concepto técnico que autorizó los tratamientos silviculturales, de la cual deberá hacer llegar copia a esta Secretaría con destino al expediente **SDA-03-2008-3259**".

PARÁGRAFO: En todos los demás aspectos se estará a lo dispuesto en la Resolución 1487 del 17 de Junio de 2008.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar el contenido del presente acto administrativo al señor LUIS GONZALO GIRALDO MARÍN, en calidad de Representante Legal de la CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR "CAFAM", NIT., 860.013.570-3, o quien haga sus veces en la Avenida Carrera 68 No. 90 – 88 Sede Administrativa La Floresta teléfono 6468000 – 2716916, de esta Ciudad.

ARTÍCULO SEXTO: Enviar copia de la presente Resolución a la Oficina de Flora y Fauna de la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental y a la Oficina Financiera de la Dirección de Gestión Corporativa de esta Secretaría para lo de su competencia.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín ambiental de la entidad dando cumplimiento al artículo 71 de la Ley 99 de 1993 y remitir copia a la alcaldía Local de Suba, para que se surta el mismo trámite.



13
24



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

1551

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente providencia no procede el Recurso alguno de conformidad con lo preceptuado en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los 18 MAR 2009.

ALEXANDRA LOZANO VERGARA
Directora Legal Ambiental

PROYECTÓ: ISABEL TRUJILLO SARMIENTO
REVISÓ: DRA: SANDRA SILVA
EXPEDIENTE: SDA-03-2008-3259
CONCEPTO TÉCNICO 2008GTS1997 del 22-07-2008.



2014